

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez se incorporan al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita dictar sentencia (fl 813) y memoriales allegados por la apoderada de la demandada Laura de Jesús en el que informa las mejoras que solicita se le autorice realizar en el inmueble (fls 814); además pide requerir a la Fiscalía 29 de Medellín para que sirva dar respuesta al oficio 089 de diciembre de 2014 (f 816).

Por otra parte, le informo señor Juez que una vez estudiado el proceso con el fin de decretar la división, se advierte que no reposa dentro del expediente constancia del registro de la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la división.

María Alejandra Serna Naranjo  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA OSSA ÁLVAREZ Y OTRA
DEMANDADO	LAURA DE JESÚS OSSA PIZARRO Y OTROS
RADICADO	05001-31-03-011-2013-00659-00.
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE CODEMANDADA

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se advierte que no es posible continuar el trámite relacionado con el decreto de la venta de la cosa común, por cuanto desde la admisión de la demanda se ordenó de conformidad con el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil la inscripción de la demanda y la fecha no consta su registro dentro del expediente.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-269979.

Por otra parte, respecto al memorial que presenta la apoderada de la codemandada Laura de Jesús Ossa Pizarro, se tiene que dicha parte aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del primero de noviembre de 2019 visible a folio 812 del expediente.

Por último, respecto a la solicitud de requerir a la Fiscalía 29 de Medellín, no se accede a la misma, por cuanto según certificación emitida por el ente acusador que obra en el expediente, dicho Despacho ya no es quien tiene asignada la indagación, sino la FISCAL 32, y además esta dependencia ordenó el archivo provisional por atipicidad de la conducta. Ver folio 811 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 17 fijado en la página oficial de la Rama Judicial  
hoy 23 de 09 de 2020 a las 8 A.M.

---

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ

SECRETARIA